

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00199 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Alfonso Fonseca Zamora y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 17 de septiembre de 2021, se admitió la demanda presentada por Luis Alfonso Fonseca Zamora y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la Nación –Fiscalía General de la Nación, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización por perjuicios causados por la privación de la libertad de aquél. Se indicó que no se admitía la demanda frente a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como quiera que no acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para este medio de control (Doc. No. 29, expediente digital).

Notificada la Entidad demandada, contestó la demanda en **forma extemporánea**¹. El apoderado de la parte demandante el 16 de diciembre de 2021 recorrió el traslado de las excepciones. (Docs. Nos. 33 a 39 y 42, 43, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 10 de marzo de 2020 de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (folios 60-61, c. 2).

Revisado el expediente, no se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **7 de junio de 2023** a las **9:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

¹ La Fiscalía General de la Nación se notificó mediante mensaje de datos enviado al buzón de notificación el 15 de octubre de 2021 (Docs. Nos. 33 a 37, expediente digital). El término (2+30 días) venció el 3 de diciembre de 2021. La Entidad demandada contestó la demanda el 13 de diciembre de 2021, esto es, en forma extemporánea.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: riguzmanen@hotmail.com;

Parte demandada:

Fiscalía General de la Nación:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; carlos.ramosg@fiscalia.gov.co;

Por Secretaría, **oficiase al Juzgado 19 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá** y/o al **Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao** para que dentro del término de **diez (10) días**, envíe copia del proceso penal con radicado No. 11001600002820160340400 N.I. 278334, en el que figuró como procesado el señor Luis Alberto Fonseca Zamora C.C. 80.809.038.

El audio de la audiencia de legalización de captura, la formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento realizada por el Juzgado 17 Penal Municipal de Bogotá, D.C. con Funciones de Control de Garantías, el 30 de octubre de 2016, obra en el Doc. No. 16 del expediente digital.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado Carlos Alberto Ramos Garzón como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en la forma y para los efectos del poder conferido (Doc. No. 40, expediente digital).

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días**, allegue comprobante de pago de la planilla PILA del mes de noviembre de 2016 donde se indique el ingreso base de liquidación, cotización y aporte al sistema de seguridad social por sus ingresos.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 27 DE MARZO DE 2023.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5558a3d5b62eb040cafdb2e0d0c6bae4053a8d3611de23143c1af1ddfc8e366d**

Documento generado en 24/03/2023 06:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>